

RESOLUCION GENERAL N° 1525

VISTO:

El Decreto N° 391/06 y la Resolución General N° 1522 del 12 de diciembre del 2005, y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud al Decreto N° 391/06, se declara en emergencia o desastre agropecuario, a los productores cuyas explotaciones y/o cultivos y/o ganados, se encuentren afectados por la sequía en la totalidad de los Departamentos de la Provincia, con vigencia desde el 16 de marzo del corriente año y hasta el 15 de marzo del año 2007, inclusive;

Que en la Resolución General N° 1522 se establecen las fechas de vencimiento para el pago de la cuota única y los anticipos del Impuesto Inmobiliario Rural del año 2006;

Que como consecuencia de la declaración de emergencia y/o desastre agropecuario señalada, es necesario diferir los vencimientos para el pago del Impuesto Inmobiliario Rural año 2006 – cuota única y anticipos, hasta fechas posteriores a la cesación de las causas que le dieran origen;

Que el Decreto mencionado determina que la medida solo será aplicable a los contribuyentes a quienes las Subcomisiones Zonales de Emergencia Agropecuaria, les otorguen el certificado correspondiente;

Que este Organismo se halla debidamente facultado para ello en función a lo establecido en el Código Tributario Provincial y la Ley Orgánica N° 330;

POR ELLO:

LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA

RESUELVE

Artículo 1°: Establecer que para los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural, cuyas explotaciones y/o cultivos y/o ganados, se encuentren afectados por la sequía en la totalidad de los Departamentos de la Provincia, según Decreto N° 391/06, las fechas de vencimientos prevista por el inciso c), artículo 1° de la Resolución General N° 1522, para el pago de la cuota única y los anticipos del Impuesto Inmobiliario Rural del año 2006, quedan diferidas hasta la cesación de las causas que le dieran origen.

Artículo 2°: A los fines de acogerse al diferimiento establecido por el artículo 1°, los contribuyentes deberán presentar ante la Dirección General de Rentas, su oficina central y/o Receptorías, hasta el 31 de julio del 2006, los certificados extendidos por La Subcomisiones Zonales de Emergencia Agropecuaria o las autoridades del Ministerio de la Producción de la Provincia del Chaco.

Artículo 3°: Una vez finalizadas las causas que dieran origen a la declaración de emergencia y/o desastre agropecuario, la Dirección General de Rentas determinará el vencimiento

//.. 2 – Continuación de la Resolución General N° \_\_\_\_\_

para el pago de la cuota única y los anticipos del Impuesto Inmobiliario Rural del año 2006 que fueran diferidos por la presente.

Artículo 4°: Tomen razón las distintas dependencias de esta Dirección General. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS,

AML/PAL  
Ivc